

21 de Septiembre de 2018

Año 03

No. 84

Órgano de Comunicación del Gobierno Municipal de El Marqués

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del
H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:

Secretaría del Ayuntamiento

Lic. Gaspar Arana Andrade

Publicación Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

- | | |
|--|---|
| I. BANDO SOLEMNE EN EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPE ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO 2018-2021. (UNICA PUBLICACION) | 2 |
| II. ACUERDO QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PLURAL DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE FUNGIRÁ COMO COMISIÓN DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO ELECTO. (UNICA PUBLICACION) | 2 |
| III. DECLARATORIA DE RECINTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021. (UNICA PUBLICACION) | 3 |
| IV. TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 877,957.1262 M ² , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. (UNICA PUBLICACION) | 4 |



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018



EL MARQUÉS

GENERADORES DE PROGRESO

BANDO SOLEMNE EN EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO 2018-2021. (UNICA PUBLICACION)

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS**

2015-2018

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Bando Solemne en el que se da a conocer la Declaratoria de Municipios Electos para integrar el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro 2018-2021; de la forma siguiente:

“...BANDO SOLEMNE

**EN EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS
PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
2018-2021**

UNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 01 primero de julio de 2018, el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en el Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, por lo que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el período 2018-2021, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

**Presidente Municipal
ENRIQUE VEGA CARRILES**

Síndico Municipal Propietario
MARIA DEL ROSARIO LEON GILES

Síndico Municipal Suplente
YAJAIRA HERRERA VEGA

Síndico Municipal Propietario
RAMIRO RAMIREZ RAMIREZ

Regidores

Síndico Municipal Suplente
JOSE MARTIN DIAZ PACHECO

Propietarios

ELISA RENDON GUERRERO
GLORIA MENDOZA SALINAS
LAURA SUSANA RANGEL PAREDES
FRANCISCO IVAN GALICIA CASTAÑON
JUANA AYALA ESCOBAR
JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ

Suplentes

MA. ISABEL HERNANDEZ BAUTISTA
ANA MARIA MARTINEZ FLORES
ARACELI RAMIREZ CENTENO
ROMUALDO MORENO GUTIERREZ
VIRGINIA LOPEZ TORRES
JOSE SUSANO MARTINEZ GUTIERREZ

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a los ciudadanos:

Regidores

Propietarios

MARIO CALZADA MERCADO
MARIA FERNANDA MARTINEZ AGUILAR

Suplentes

PEDRO FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ
AURORA GONZALEZ HERNANDEZ

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de Asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO MORENA**, al ciudadano:

Regidores

Propietarios

ESTELA AYALA GUERRERO

Suplente

JUANA LOPEZ PEREZ

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de Asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, al ciudadano:

Regidores

Propietarios

JUAN GABRIEL OLVERA GUTIÉRREZ

Suplente

HUGO ALBERTO MENDOZA JIMENEZ

Igualmente, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional, postulado por candidatura independiente al ciudadano:

Regidores

Propietarios

JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ VELAZQUEZ

Suplente

CARLOS URIEL CASTRO MORALES...

Así LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA**

(UNICA PUBLICACION)

BANDO SOLEMNE EN EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO 2018-2021. (UNICA PUBLICACION)

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2015-2018**

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al nombramiento de la Comisión Plural de integrantes del Ayuntamiento que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo para el período constitucional 2018-2021, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24, 30, FRACCION I, 150, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, teniendo autonomía para organizar la administración pública municipal y contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

2.- Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el primero de octubre del año en que se realicen las elecciones.

3.- Que el Artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala la obligatoriedad de que el Ayuntamiento saliente de funciones nombre una comisión plural de entre sus integrantes que fungirá como Comisión de Entrega al Ayuntamiento Electo.

4.- En base en los Resultados Oficiales de la jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de El Marqués Qro., el pasado domingo 01 primero de julio de 2018, el Lic. Luis Fernando Soto Rojas, Secretario Técnico del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en éste Municipio, mediante oficios CD12/200/2018 y CD12/202/2018, de fechas 24 veinticuatro de agosto y 12 doce de septiembre, ambos del 2018, notificó y remitió a éste Municipio de El Marqués, Qro., la Constancia de Mayoría de la fórmula del Ayuntamiento que resultó electa el pasado 1 primero de julio, derivado del cómputo correspondiente realizado por dicho Consejo, la cual se expide a favor del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, así como las Constancias de Asignación de regidores por el principio de representación proporcional, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 146, y 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118, fracción I, inciso H y 126, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito someter a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2018, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se nombra como Integrantes de la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo para el período constitucional 2018-2021 a los CC. Regidores Luz del Carmen Ramírez Velázquez, Rosaura Ramírez Flores, Geovana Martínez Valerio, Elizabeth Pacheco Bravo y Luis Enrique Guas Camino.

SEGUNDO: En cumplimiento al mandato legal, la comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, citándolos con por lo menos quince días naturales de anticipación al día 1 de octubre del 2018.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

2.- Aprobado que sea, hágase la publicación respectiva en la Gaceta Municipal por una sola ocasión...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPÁR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

DECLARATORIA DE RECINTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021. (UNICA PUBLICACION)

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

2015-2018

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la iniciativa relativa a la realización de la Sesión Solemne de Instalación formal del Ayuntamiento electo para el período constitucional 2018-2021, el “Salón MIC” ubicado en las instalaciones del balneario “El Piojito”, sito en calle Venustiano Carranza, sin número, La Cañada, El Marqués, Qro, de la forma siguiente:

“...**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

CONSIDERANDO

1.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el primero de octubre del año en que se realicen las elecciones.

2.- Que conforme se establece en el Artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a efecto de realizar la instalación formal del Ayuntamiento electo, deberá realizarse la Declaratoria de Recinto Oficial para la Sesión Solemne en que dicho acto se llevará a cabo.

3.- Que a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición, y con fundamento en lo señalado por los Artículos 24, 31, fracción I, y 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre del 2018, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se Declara Recinto Oficial para la realización de la Sesión Solemne de Instalación formal del Ayuntamiento electo para el período constitucional 2018-2021, el “Salón MIC” ubicado en las instalaciones del balneario “El Piojito”, sito en calle Venustiano Carranza, sin número, La Cañada, El Marqués, Qro.

SEGUNDO: La Sesión Solemne señalada en el punto de acuerdo anterior se celebrará el día 01 de octubre del 2018.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

2.- Aprobado que sea, hágase la publicación respectiva en la Gaceta Municipal por una sola ocasión.

3.- Notifíquese a los integrantes de la Comisión de Entrega al Ayuntamiento Electo para el debido cumplimiento del presente Acuerdo...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 877,957.1262 M², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. (UNICA PUBLICACION)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2015-2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 87, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 394 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, 7, 8, 9, 11 FRACCIÓN I, 15, 18, 22, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS AUTORIZA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 877,957.1262 M², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, C. HÉCTOR HERNÁNDEZ DE ALBINO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.; A TRAVÉS DE LA LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONCESIONARIO”, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “AMBAS PARTES”, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1º (primero) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 877,957.1262 M², (Fraccionamiento La Pradera) ubicado en el Municipio de El Marqués; así como el otorgamiento de la concesión para la prestación de los referidos servicios a favor de la persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado”, S.A. de C.V., y que se determina a continuación:

1	360555.6833	2285113.5585
2	360095.3648	2285145.3382
3	360093.0994	2285052.0707
4	360109.7156	2285007.6670
5	360115.2370	2284994.6802
6	360118.6028	2284967.2313
7	360121.4316	2284940.5920
8	360121.2798	2284898.3690
9	360109.4643	2284767.0268
10	360094.0060	2284605.8807
11	360098.8838	2284531.6356
12	360080.6277	2284466.4185
13	360075.3508	2284411.4082
14	360056.6878	2284174.8954
15	360048.6692	2284060.7726
16	360042.1562	2283969.1033
17	360033.0946	2283854.2316
18	360021.2661	2283684.7678
19	360148.6481	2283675.2546
20	360151.5734	2283674.8129
21	360179.0142	2283665.7049
22	360397.8363	2283649.1537
23	360422.8850	2283639.9383
24	360536.6453	2283631.2360
25	360534.4739	2283602.1607
26	360538.1835	2283566.1686
27	360545.0858	2283562.6683
28	360555.1801	2283561.9478
29	360626.2861	2283552.3401
30	360658.1869	2283537.6031
31	360676.5601	2283560.6343
32	360693.4038	2283566.7755
33	360710.6596	2283619.9851
34	360707.6683	2283633.5235
35	360700.5558	2283642.2096
36	360669.7464	2283721.8773
37	360653.3212	2283773.2534
38	360639.6178	2283816.1162

39	360634.1366	2283833.2610
40	360623.4959	2283877.3153
41	360617.1569	2283903.5604
42	360611.8248	2283932.2520
43	360606.2886	2284013.7091
44	360599.9062	2284053.6042
45	360594.2489	2284076.9176
46	360589.2116	2284106.2179
47	360586.6756	2284147.9218
48	360585.4005	2284151.5659
49	360581.7431	2284165.8909
50	360574.3069	2284187.1177
51	360566.8708	2284208.3325
52	360558.5620	2284235.1857
53	360549.7335	2284263.7182
54	360537.4174	2284303.5227
55	360522.1661	2284352.3395
56	360525.7287	2284429.5749
57	360541.1566	2284472.1650
58	360542.4979	2284479.3509
59	360863.4226	2284801.1732
60	360867.7358	2284803.5692
61	360975.4484	2284809.7499
62	360957.6080	2285034.7961
63	360956.2508	2285051.4412
64	360784.6490	2285046.4774
65	360768.8800	2285165.0900
66	360589.8200	2285149.9800
67	360588.3700	2285135.8200
68	360555.0700	2285136.9300

SEGUNDO. El Acuerdo descrito en el antecedente PRIMERO, fue publicado en la Gaceta Municipal Año 3, 2018, número 81, de fecha 3 de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), misma que se agrega como anexo “1” al presente Título de Concesión.

DECLARACIONES

I. Declara el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués que:

I.1. Que es un órgano de gobierno colegiado de elección popular, autónomo, depositario de la Administración Pública Municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, conforme a los artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así mismo, se encuentra facultado para otorgar concesiones conforme a los artículos 30 fracción IV, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

II. Declara “EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS” que:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente título de acuerdo con los artículos 4 fracción III, 5 fracción I y 7 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués; 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento de El Marqués mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1º (primero) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).

II.3. Que su domicilio legal es el ubicado en Venustiano Carranza número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, C.P.76240; y su R.F.C. es MMQ4110013J5.

III. Declara "EL CONCESIONARIO" que:

III.1. Que la empresa denominada ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V., se constituyó según las leyes de la República Mexicana, lo cual se acredita mediante el instrumento número 27,412 (veintisiete mil cuatrocientos doce) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 48065-1, de fecha 12 (doce) de marzo de 2015 (dos mil quince), que su objeto social comprende, entre otros, la obtención por cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos, convenios o cualesquier otro instrumento para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, del subsuelo o zonas federales o bienes nacionales, siendo su capital social el de cien mil pesos, tal y como consta en el documento que como anexo "2" se agrega al presente Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.2. Que su representante acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento citado en la Declaración III.1, en la cual se le otorgan facultades de representación legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente Título de Concesión, quien además será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorías y procesos administrativos de responsabilidad; tal y como consta en el documento que como anexo "2" se agrega al presente Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es AQA15022683A, tal y como consta en el documento que como anexo "3" se agrega al presente Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

Asimismo, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, define lo siguiente:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento;
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral y afín hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en el inmueble ubicado en la Calle Campo Real sin número esquina Peña de Bernal, Colonia Residencial El Refugio, en el municipio de Querétaro, Qro., C.P.76146.

IV. Declaran "AMBAS PARTES" que:

IV.1. Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones que en el mismo se comprometen.

IV.2. El carácter y personalidad con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar actos y asumir plenamente las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente Título de Concesión se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o en forma alguna limitadas.

IV.3. En caso de cambio debidamente justificado de los datos mencionados en las declaraciones I, II y III del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte de los citados cambios.

IV.4. Para el caso de que alguna de las condiciones del presente Título de Concesión, parcial o totalmente sean declaradas nulas o ilegales, el resto del contenido de las demás condiciones surtirán sus efectos en los términos establecidos en el Título de Concesión para "AMBAS PARTES".

IV.5. "EL MUNICIPIO", es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Título de Concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

IV.6. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

1. En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
2. Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
3. La que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción, preferentemente a través del mismo medio.

IV.7. Los encabezados de las condiciones del presente Título de Concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las palabras utilizadas en este Título de Concesión serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

Atendiendo a la naturaleza de los servicios públicos municipales concesionados por "EL MUNICIPIO", "AMBAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO. La presente tiene por objeto la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a LOS USUARIOS (entendiéndose como tales, de igual manera que "LA COMISIÓN", todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión también habilita a "EL CONCESIONARIO" para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente CONCESIÓN, deberán ser ejecutadas directamente por "EL CONCESIONARIO", en circunstancias óptimas y en la misma calidad que "LA COMISIÓN", dentro del polígono o zona que conforma la denominada en el presente Título EL POLÍGONO CONCESIONADO, indicada en la Condición siguiente.

SEGUNDA.- ZONA DE CONCESIÓN. La prestación de los servicios que integran la CONCESIÓN, comprende el territorio identificado para fines del presente instrumento como EL POLÍGONO CONCESIONADO, que se determina geográficamente por el territorio comprendido conforme a la siguiente demarcación, la cual se ubica en EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, de conformidad con el siguiente:

POLÍGONO CONCESIONADO:

Superficie total de 877,957.1262 m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, el cual se describe en el acuerdo de cabildo de fecha 01 de agosto de 2018.



1	360555 6813	2285113 5585	39	360634 1366	2283833 2610
2	360209 3648	2285145 3183	40	360623 4959	2283877 3133
3	360209 0954	2285262 0707	41	360617 1569	2283903 5604
4	360109 7156	2285007 6670	42	360611 8248	2283932 2520
5	360119 2320	2284984 6802	43	360606 2986	2284013 7051
6	360118 6028	2284867 2313	44	360599 9062	2284053 6042
7	360121 4316	2284940 0520	45	360594 2489	2284076 9176
8	360121 7799	2284989 3629	46	360589 2116	2284106 2179
9	360109 4643	2284767 0268	47	360586 6756	2284147 9218
10	360094 0200	2284605 8007	48	360585 4005	2284152 5869
11	360086 8838	2284531 0256	49	360581 7431	2284160 8059
12	360080 6277	2284466 4185	50	360574 9309	2284187 1117
13	360075 3308	2284411 4082	51	360568 6708	2284208 3245
14	360066 6878	2284374 8954	52	360568 9420	2284236 3857
15	360048 6692	2284060 7776	53	360549 7335	2284263 7182
16	360042 1562	2283989 1033	54	360537 4174	2284303 5277
17	360033 8946	2283854 2316	55	360522 1163	2284352 3395
18	360021 2643	2283684 7678	56	360525 7287	2284429 5749
19	360148 4483	2283675 2646	57	360541 1566	2284772 1680
20	360151 5734	2283674 8129	58	360542 4979	2284775 3509
21	360179 0142	2283665 7049	59	360563 4226	2284801 1732
22	360197 8349	2283649 1537	60	360567 7558	2284803 5693
23	360422 5850	2283639 9383	61	360575 4484	2284809 7499
24	360336 6453	2283631 2360	62	360597 6080	2285034 7961
25	360534 8738	2283602 1607	63	360596 2508	2285051 4413
26	360538 1835	2283566 1686	64	360784 6490	2285046 4774
27	360545 0858	2283562 6883	65	360768 8800	2285165 0900
28	360555 1801	2283560 9478	66	360889 4200	2285149 9800
29	360626 2861	2283552 3401	67	360688 3700	2285135 8200
30	360558 1869	2283557 6031	68	360555 6700	2285136 9300
31	360676 5609	2283560 0343			
32	360681 4038	2283566 7755			
33	360710 0596	2283619 9851			
34	360707 4483	2283613 3235			
35	360700 5558	2283642 3296			
36	360689 7444	2283721 8773			
37	360653 1216	2283773 7334			
38	360639 6178	2283816 1162			

TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Título de Concesión se entenderá por:

- I. AGUA POTABLE: Se refiere al agua que se sirve para su aplicación y uso para consumo humano en centros de población urbana o rural o en porciones de éstos.
- II. ALCANTARILLADO: Se refiere tanto a la red que colecta las aguas residuales resultantes del uso del agua potable servida, así como a la prestación del servicio para alejar o coleccionar dichas aguas residuales.
- III. AYUNTAMIENTO: Se refiere al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.
- IV. CÓDIGO: El Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- V. LA COMISIÓN: La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.
- VI. EL CONCESIONARIO: La empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., que realiza la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VII. CONCESIÓN: Documento donde consta que el Municipio de El Marqués otorga en concesión el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma.
- VIII. ESTADO: Al Estado de Querétaro.
- IX. LEY: A la Ley de Aguas Nacionales.
- X. MEDIDOR: Dispositivo para medición de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, o la que en un futuro la sustituya.
- XI. EL MUNICIPIO: Al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
- XII. TRATAMIENTO: Saneamiento de las aguas residuales conforme a la Ley de Aguas Nacionales.
- XIII. REGLAMENTO: Se refiere al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
- XIV. REÚSO DE AGUAS RESIDUALES: La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.

- XV. SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, entendiéndose como tales las relativas a la captación de aguas claras, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales, su tratamiento, disposición y reúso. También incluye los sistemas, obras y acciones para realizar el vertido final de las aguas residuales a colectores o medios previamente establecidos, conforme a lo dispuesto en el presente Título.
- XVI. USUARIO: Propietario, poseedor o residente de los inmuebles que contratan el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- XVII. EL POLÍGONO CONCESIONADO: Territorio establecido en la Condición SEGUNDA y en la poligonal que forma parte integral del presente Título de Concesión, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo la infraestructura para verter las aguas residuales a colectores determinados.

CUARTA.- DESTINO. "EL CONCESIONARIO", manifiesta que prestará los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a LOS USUARIOS que se encuentren dentro del polígono que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO, que se indica en la Condición SEGUNDA y que las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano autoricen en su momento, y conforme a la densidad, los planes parciales y la normatividad vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA E INICIO DE OPERACIONES. La CONCESIÓN tendrá una vigencia de (20) VEINTE AÑOS contados a partir de su expedición.

No obstante lo anterior, "EL CONCESIONARIO" iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de 90 NOVENTA DÍAS contados a partir de la fecha de expedición de la presente CONCESIÓN, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a "EL MUNICIPIO" a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles después de su inicio.

SEXTA.- PRÓRROGA. La CONCESIÓN podrá prorrogarse a solicitud de "EL CONCESIONARIO", conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Condición QUINTA de este Título, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de las obligaciones, y que así lo haya autorizado EL AYUNTAMIENTO.

SÉPTIMA.- ÓRGANO NORMATIVO. El órgano normativo y rector, encargado de la vigilancia y cumplimiento de la presente CONCESIÓN será "EL MUNICIPIO", a través de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, misma que deberá informar semestralmente al AYUNTAMIENTO, con copia a "EL CONCESIONARIO", de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión.

Corresponde a "EL MUNICIPIO" en su ámbito de competencia constitucional, regular, normar y emitir lineamientos, reglas y políticas de operación, de carácter general en materia técnica y administrativa, a las que deberá sujetarse en todo momento "EL CONCESIONARIO" para la prestación de los servicios públicos concesionados.

OCTAVA.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO NORMATIVO. "EL MUNICIPIO" a través de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, tendrá facultades de comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se viene realizando la ejecución de la CONCESIÓN, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos, toma de muestras, análisis de calidad del agua, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice "EL MUNICIPIO" a "EL CONCESIONARIO".

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de "EL MUNICIPIO", aplican respecto del actuar propiamente de "EL CONCESIONARIO", en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros desarrolladores dentro del polígono que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO, dado que "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, "EL MUNICIPIO" supervisará directamente a "EL CONCESIONARIO", más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará directamente el propio concesionario, que será el único y directo responsable de los servicios y la infraestructura ante "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" en su carácter de Comisario de la CONCESIÓN y con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por LOS USUARIOS respecto de los servicios públicos concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejosos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos concesionados y la seguridad de LOS USUARIOS.

NOVENA.- MODIFICACIONES. "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO" conjuntamente podrán solicitar al AYUNTAMIENTO las modificaciones y adiciones a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a cada una de las partes. En caso de que las modificaciones se soliciten por "EL MUNICIPIO", aquéllas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, previamente autorizadas por las autoridades competentes y con base en la legislación vigente, dando en todo momento la garantía de audiencia a "EL CONCESIONARIO", quien tendrá el derecho de aportar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Las modificaciones al presente Título de Concesión deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Si durante la vigencia de la presente CONCESIÓN se realizan reformas, adiciones o modificaciones a la legislación o normatividad aplicable, "EL CONCESIONARIO" deberá ajustarse a dicha normatividad en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA.- TARIFAS. Las tarifas que aplique "EL CONCESIONARIO", por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por "LA COMISIÓN".

"EL CONCESIONARIO" aplicará todas las tarifas que tiene "LA COMISIÓN" vigentes, en términos del artículo 402, fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales deberá notificar "EL MUNICIPIO", por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a "EL CONCESIONARIO" por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso "EL CONCESIONARIO" tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia COMISIÓN, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HÍDRICOS. "EL CONCESIONARIO", se obliga a transmitir a "EL MUNICIPIO", a Título gratuito y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios concesionados en la totalidad del polígono descrito en la Condición SEGUNDA y que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO.

El volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, desde este momento los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender a LOS USUARIOS ubicados en el polígono descrito en la Condición SEGUNDA y que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO.

Toda vez que de conformidad con las autorizaciones que ha emitido "LA COMISIÓN" y de las cuales es causahabiente "EL CONCESIONARIO", éste podrá iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios concesionados.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales adicionales que se vayan requiriendo durante la vigencia de la presente CONCESIÓN, para la prestación de los servicios concesionados, se determinarán anualmente, entre "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO", atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono descrito en la Condición SEGUNDA y que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO.

Para tales efectos, EL MUNICIPIO y "EL CONCESIONARIO" realizarán un balance entre los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios y los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales efectivamente transmitidos a favor de "EL MUNICIPIO", incluidos los que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional del Agua y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por "EL CONCESIONARIO" para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que resulten a cargo de "EL CONCESIONARIO", deberán ser transmitidos a favor de "EL MUNICIPIO" y a título gratuito, durante el mismo año, garantizando "EL CONCESIONARIO" en todo momento la eficaz dotación de los servicios a LOS USUARIOS de la zona concesionada.

La presente Concesión no dejará insubsistentes los derechos de terceros derivados de los actos administrativos y contratos que hubiesen sido expedidos o celebrados por "LA COMISIÓN", con anterioridad a la fecha de expedición de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. "EL CONCESIONARIO" proporcionará totalmente a "EL MUNICIPIO" la documentación para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de LEY a favor de "EL MUNICIPIO", y con ello efectuar la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Agua, en un término no mayor a 90 NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir del inicio de vigencia de la presente CONCESIÓN, o en su caso de los derechos que adquiera posteriormente para tal efecto, a fin de que los volúmenes que se transmitan, se apliquen a los volúmenes de agua en bloque que se requieran para abastecer a EL POLÍGONO CONCESIONADO, correspondiendo a "EL MUNICIPIO" la administración de dichos derechos ante la Autoridad Federal del Agua, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la LEY, en tanto que será obligación de "EL CONCESIONARIO" pagar de manera trimestral y directamente al MUNICIPIO, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable, para realizar dicho pago de los derechos por explotación, uso y aprovechamiento, para que "EL MUNICIPIO" tenga el tiempo suficiente para realizar dichos pagos. Asimismo, "EL CONCESIONARIO" deberá proporcionar a "EL MUNICIPIO" la medición del volumen explotado en el período a pagar.

Los derechos que se pagarán a la Comisión Nacional del Agua, serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos en los términos de la normatividad aplicable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta Condición, "EL MUNICIPIO" en cumplimiento a lo ordenado por EL AYUNTAMIENTO, otorgará a favor de "EL CONCESIONARIO" un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Especial en cuanto a su objeto, del cual deberá rendir cuentas semestralmente "EL CONCESIONARIO", y que estará vigente durante todo el plazo del presente Título de Concesión.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a coadyuvar con "EL MUNICIPIO" en la realización del procedimiento y trámites que se requieran para transmitir en términos de la Ley de Aguas Nacionales, los derechos de aguas nacionales del subsuelo, que garanticen la debida prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. EL MUNICIPIO destinará los volúmenes de los derechos que "EL CONCESIONARIO" directamente o a través de terceros transmita a "EL MUNICIPIO", para abastecer a LOS USUARIOS que se ubiquen en el polígono que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO, descrito en la Condición SEGUNDA del presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Una vez que "EL MUNICIPIO" sea el titular de los derechos que amparan los Títulos de Concesión transmitidos por "EL CONCESIONARIO", o terceros a nombre de éste, para abastecer de agua a la zona objeto de "EL CONCESIONARIO", se anexarán al presente Título de Concesión, formando parte integral del mismo.

"EL MUNICIPIO" no podrá hacer uso de los volúmenes referidos en el párrafo anterior, para destinarlos a usos diversos a los establecidos en la presente CONCESIÓN durante el periodo de vigencia de la misma y en atención a la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA QUINTA.- ABASTO DE AGUA. Al amparo de los servicios concesionados en el presente Título, "EL CONCESIONARIO" construirá, administrará u operará las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, o inclusive fuentes de abastecimiento superficiales, que "EL CONCESIONARIO" ceda a "EL MUNICIPIO", para que con los mismos, realice la prestación y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Título de Concesión.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a no transmitir la operación de dichas fuentes de abastecimiento a persona diversa de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DEL AGUA. "EL CONCESIONARIO" es responsable único de la calidad, cantidad, cumplimiento de disposiciones legales, normas o normatividad del agua potable a abastecer, la que deberá cumplir con los parámetros de las normas sanitarias que garanticen su calidad para el consumo humano, y en caso de que dicha agua no cumpla con esas disposiciones o contenga compuestos naturales o sustancias de cualquier tipo que la hagan impropia para el consumo humano, "EL CONCESIONARIO" será responsable de la misma, teniendo la obligación de suministrar agua en la calidad y cantidad necesarias y conforme a las disposiciones legales en beneficio de sus usuarios.

"EL MUNICIPIO" a través de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, y/o a quien ésta designe, tomará muestras aleatorias de la calidad del agua de manera semestral, y en caso de que exista incumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-230-SSA1-2002, o la que la sustituya en lo futuro, en cuanto a la calidad del agua, lo hará saber de inmediato y por escrito a "EL CONCESIONARIO".

Asimismo, en relación a los límites permisibles, vigilancia y valuación del control de la calidad y procedimientos para el muestreo, "EL CONCESIONARIO" estará obligado a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión, y en las normas oficiales NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y NOM-230-SSA1-2002, que se adjuntan como Anexos "4", "5" y "6" al presente Título, así como cualquiera que se encuentre vigente o las sustituya en el futuro, durante el período de vigencia de la presente Concesión.

Las normas que se mencionan en ésta Condición se anexarán al presente Título de Concesión, quedando obligado "EL CONCESIONARIO" a informar a "EL MUNICIPIO" cualquier reforma, modificación, abrogación o sustitución de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Con motivo del otorgamiento y ejercicio de la CONCESIÓN, y considerando que "EL MUNICIPIO" es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, "EL CONCESIONARIO" deberá realizar a favor de "EL MUNICIPIO", el pago de la cantidad de ¢.30 treinta centavos de peso, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de "EL MUNICIPIO", y que sean consumidos por LOS USUARIOS de EL POLÍGONO CONCESIONADO.

Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por "EL CONCESIONARIO" y pagados por LOS USUARIOS, por lo que dicho pago que se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

La contraprestación establecida en el párrafo anterior a cargo de "EL CONCESIONARIO", deberá actualizarse por períodos de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, aplicando para tal efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso por el indicador que lo sustituya en el futuro.

En el monto de la contraprestación se encuentran debidamente incluidos los costos de agua potable, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de las mismas, y su reúso una vez tratada.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente CONCESIÓN, y que realice "EL CONCESIONARIO", serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte de "EL MUNICIPIO" respecto de la prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

- I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados y por lo menos, en las mismas condiciones que "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN", para la zona en la que se ejecutará la CONCESIÓN.
- II. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores.
- III. Gestionar y transmitir a "EL MUNICIPIO" de conformidad con LA LEY, los derechos amparados por los Títulos de Concesión o en su caso los que adquiera posteriormente "EL CONCESIONARIO".
- IV. "EL CONCESIONARIO" realizará de manera trimestral y directa el pago a "EL MUNICIPIO" de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidos a "EL MUNICIPIO" para abastecer de agua potable a la zona objeto de la presente CONCESIÓN, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para efecto de que "EL MUNICIPIO" los entere a la Comisión Nacional del Agua.
- V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, así como aquellas relativas a salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable en relación a la presente CONCESIÓN.
- VI. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente.
- VII. Prestar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en las mismas condiciones o superiores a las realizadas por "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

VIII. Suministrar, a LOS USUARIOS, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente en términos equivalentes o superiores a los que opera "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

IX. Aplicar las tarifas que tiene "LA COMISIÓN" así como cumplir con todas y cada una de las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por "LA COMISIÓN", así como por "EL MUNICIPIO", o cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables por "LA COMISIÓN", para que "EL CONCESIONARIO" esté en posibilidad de aplicarlas, observando lo dispuesto en la Condición DÉCIMA.

X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada USUARIO, o bien las tarjetas de prepago de acuerdo al mecanismo que "EL CONCESIONARIO" establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de dichos servicios.

XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios concesionados.

XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar la presente CONCESIÓN.

XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca "EL MUNICIPIO".

XIV. Entregar oportunamente a "EL MUNICIPIO" el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.

XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, inmuebles y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios concesionados.

XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios concesionados.

XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios concesionados.

XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a "EL MUNICIPIO" acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluida cualquier contingencia que surja.

XIX. Mantener actualizado el padrón de USUARIOS y registro de tomas de agua en la zona determinada de la prestación de la CONCESIÓN, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.

XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas residuales, de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento en la zona que conforma EL POLÍGONO CONCESIONADO.

XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro de EL POLÍGONO CONCESIONADO, cumpla con la normatividad que EL MUNICIPIO y/o "LA COMISIÓN" establezcan para tal efecto.

XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a LOS USUARIOS y el cobro de los derechos por los servicios prestados.

XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio, sea de la misma o superior calidad a la que tiene "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta CONCESIÓN.

XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.

XXVIII. Aplicar las tarifas vigentes y que maneje "LA COMISIÓN" de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de la presente CONCESIÓN para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales y las sanciones aplicables a los USUARIOS en los términos de esta CONCESIÓN.

XXIX. Cobrar a los USUARIOS los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios objeto de esta CONCESIÓN.

XXX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

XXXI. Expedir los dictámenes de viabilidad para la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a los usos de suelo, vistos buenos, licencias y autorizaciones que expida "EL MUNICIPIO".

XXXII. Cobrar las tarifas y gastos por la expedición de los dictámenes de viabilidad señalados en la fracción anterior, conforme a las tarifas de "LA COMISIÓN", en los términos que se precisan en la Condición DÉCIMA de este Título de Concesión.

XXXIII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.

XXXIV. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere la presente CONCESIÓN, las cuales deberán ajustarse a lo establecido por "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

XXXV. Permitir a "EL MUNICIPIO" las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que construya "EL CONCESIONARIO" u otros desarrolladores que adquieran terrenos en EL POLÍGONO CONCESIONADO, a fin de corroborar que las mismas cumplan, por lo menos, con las especificaciones y normatividad de "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

XXXVI. Difundir las políticas de "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN" en la promoción de la participación ciudadana en EL POLÍGONO CONCESIONADO, para desarrollar una nueva cultura del agua.

XXXVII. Rendir semestralmente a "EL MUNICIPIO", un reporte de las obras e infraestructura realizada durante el período.

XXXVIII. Presentar a "EL MUNICIPIO", el resumen anualizado de todas y cada una de las obras de infraestructura realizadas en el ejercicio, contándose el primer año, desde la fecha de expedición de la presente al 31 de diciembre del mismo año, los subsecuentes por los períodos de doce meses que les corresponde, hasta la conclusión de la propia CONCESIÓN, para que pueda revisarse y verificarse lo anterior.

XXXIX. Permitir a "EL MUNICIPIO", cada vez que ésta lo requiera, el monitoreo de la calidad del agua que "EL CONCESIONARIO" estará prestando a LOS USUARIOS.

XL. No ceder a terceros los derechos amparados por la presente CONCESIÓN.

XLI. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES. "EL CONCESIONARIO" en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la CONCESIÓN.

II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente CONCESIÓN.

III. Exentar por sí mismo a persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.

IV. Afectar, transmitir o comprometer los bienes muebles, inmuebles y servicios, con los que se realiza el objeto de la presente CONCESIÓN.

V. Verter las aguas residuales en condiciones distintas a las establecidas en los permisos, la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.

VI. Verter las aguas residuales en lugares distintos a los expresamente señalados en los permisos expedidos por la autoridad competente, o sin contar con la autorización expresa.

VII. Cambiar de nacionalidad.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Durante la vigencia de la CONCESIÓN, "EL CONCESIONARIO" se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros y/o autoridades de cualquier ámbito gubernamental, con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al ESTADO, "LA COMISIÓN" y "EL MUNICIPIO", y obligándose el primero a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" se hará cargo de los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS. LOS USUARIOS que se ubiquen dentro de EL POLÍGONO CONCESIONADO, contratarán el servicio de agua potable con "EL CONCESIONARIO", observando invariablemente lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios concesionados, por parte de "EL CONCESIONARIO", las siguientes:

A).- **POR FALLAS TÉCNICAS:** "EL CONCESIONARIO" no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en EL POLÍGONO CONCESIONADO, sin causa justificada por más de 3 tres días naturales. Mientras tanto será obligación de "EL CONCESIONARIO" abastecer de los servicios materia de la CONCESIÓN por sus propios medios.

B).- En caso de que LOS USUARIOS registren adeudos por consumo de los servicios brindados por "EL CONCESIONARIO" correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a LOS USUARIOS, hasta en tanto éstos no paguen los adeudos registrados.

"EL CONCESIONARIO" estará facultado para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren LOS USUARIOS por consumos en los servicios públicos concesionados, en los términos y vías que establezca la legislación aplicable.

En ningún caso los adeudos de LOS USUARIOS por consumos en los servicios públicos concesionados, podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de "EL CONCESIONARIO", y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFRACCIONES. Se considerará como infracción cometida por "EL CONCESIONARIO" a lo establecido en las Condiciones de la presente CONCESIÓN, los siguientes supuestos:

I. La prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en contravención a los términos previstos en la presente CONCESIÓN. No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a "EL CONCESIONARIO".

II. El incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cuanto a la calidad del agua potable para consumo humano, tratamiento de aguas residuales y descargas y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.

III. Verter aguas residuales fuera de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con el permiso de descarga expedido por la autoridad competente, o descargar en lugares no permitidos.

IV. Realizar cobros excesivos o improcedentes a LOS USUARIOS.

V. El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la CONCESIÓN.

VI. No atender las fugas dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a los reportes que se reciban.

VII. El violentar disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra vinculada con éstos, que se encuentre vigente durante el tiempo que dure la presente CONCESIÓN.

VIII. No rendir los informes de actividades a "EL MUNICIPIO" conforme a la periodicidad establecida en la CONCESIÓN.

IX. El ocultar información o no permitir a "EL MUNICIPIO" el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia en relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la CONCESIÓN.

X. No mantener la infraestructura hidráulica del sistema con el cual presta los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en buen estado operativo.

XI. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.

XII. La falta de pago a "EL MUNICIPIO" de los derechos por el otorgamiento de la CONCESIÓN y de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidas a "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento de la CONCESIÓN.

XIII. El no mantener vigentes las garantías establecidos en la CONCESIÓN.

XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando "EL MUNICIPIO" lo determine técnicamente y se decrete por EL AYUNTAMIENTO.

En caso de que las autoridades normativas en materia de calidad del agua, ambientales o sanitarias, impongan multas o sanciones a "EL MUNICIPIO", con motivo de la calidad del agua, o procedimientos derivados de EL POLÍGONO CONCESIONADO, vinculados con la presente CONCESIÓN, la responsabilidad económica y administrativa de las mismas, correrá a cargo de "EL CONCESIONARIO", ello independientemente de las sanciones que puedan aplicarse al amparo de la presente concesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. La CONCESIÓN terminará por las siguientes causas:

I. Conclusión del plazo señalado para su vigencia;

II. Falta de objeto o materia de la CONCESIÓN;

III. Mutuo acuerdo entre "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO";

IV. Renuncia de "EL CONCESIONARIO", salvo en los casos en que no sea aceptada;

V. Rescate;

VI. Revocación;

VII. Caducidad;

VIII. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la CONCESIÓN;

IX. Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la CONCESIÓN; y

X. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Al término de la CONCESIÓN, se transmitirán a "EL MUNICIPIO" todos y cada uno de los objetos, bienes muebles o inmuebles, derechos y cualquier otro elemento con el que se esté realizando la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en condiciones óptimas de uso, sin mayor desgaste que el producido por el paso del tiempo, para que con los mismos, "EL MUNICIPIO" pueda continuar realizando la prestación de los servicios.

En este caso, se deberá realizar un dictamen previo a la entrega recepción, por parte de "EL MUNICIPIO", el cual estará facultado para realizar las observaciones que sean necesarias y solicitar la corrección o reparación de las mismas a "EL CONCESIONARIO", levantándose las actas administrativas y bitácoras que se requieran.

En caso de controversia, la procedencia de las observaciones y requerimientos, deberá sujetarse a juicio de peritos, señalados de común acuerdo por "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO", y en caso de continuar el conflicto, éste deberá resolverse en los términos que establezca la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Al término de la CONCESIÓN, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales. Dicha infraestructura incluye plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes, sistemas de bombeo, válvulas, equipos electrónicos, líneas de conducción y demás infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento, contratos, padrón de usuarios, catastro actualizado de la infraestructura y bienes inmuebles asociados con el sistema en comento, y los documentos, garantías, manuales, superficies de terreno y todo lo relacionado con dicho sistema, quedando excluidos de la obligación de transmisión a favor de "EL MUNICIPIO" los edificios y construcciones que "EL CONCESIONARIO" hubiera destinado para fines meramente administrativos y comerciales, las cuales seguirán en propiedad de esta última y/o de los terceros propietarios en su caso.

El acta de entrega recepción deberá contener un inventario valorando la vida útil de los componentes de las obras, equipamiento e instalaciones, y de cualquier otro elemento crucial para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de aguas residuales.

A la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios concesionados, "EL CONCESIONARIO" entregará a "EL MUNICIPIO" una garantía para garantizar los vicios ocultos por UN AÑO contado a partir de la recepción de la infraestructura.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. La presente concesión podrá extinguirse por mutuo acuerdo, en el caso de que EL AYUNTAMIENTO determine extinguir la CONCESIÓN por esta causa, deberá notificarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO" fundando y motivando su decisión y respetando el principio del debido proceso en favor de "EL CONCESIONARIO", a efecto de que este manifieste y exponga lo que a su derecho convenga.

En la extinción por mutuo acuerdo, se establecerán por parte de EL AYUNTAMIENTO y de "EL CONCESIONARIO" las causas debidamente fundadas y motivadas, para que dicha extinción opere, y en caso de llegar a un acuerdo, se establezca la fecha a partir de la cual deberá realizarse la prestación del servicio por parte de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCATE ADMINISTRATIVO O EXPROPIACIÓN. En el supuesto de extinción por rescate administrativo o expropiación de la presente concesión sin que exista causa imputable a "EL CONCESIONARIO", "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de cubrir la indemnización correspondiente en los términos de la Ley de la materia.

El monto de la indemnización deberá considerar la valorización del beneficio que represente el disponer del uso y aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales que "EL CONCESIONARIO" hubiera transmitido a Título gratuito a "EL MUNICIPIO" durante la vigencia de la CONCESIÓN, representarán como máximo el 20% veinte por ciento del valor de los demás activos, bienes y derechos que se incluyan para determinar el monto de la indemnización por rescate administrativo o expropiación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CADUCIDAD. La CONCESIÓN caducará cuando no se haya ejercitado dentro de un plazo máximo de 6 seis meses, contados a partir de la publicación de la CONCESIÓN en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", o cuando debiendo prorrogarse, no se hubiera hecho por causas imputables a "EL CONCESIONARIO", teniendo la obligación de solicitarla con una anticipación de hasta 3 TRES MESES anteriores a que concluya la vigencia de la CONCESIÓN, y teniendo EL AYUNTAMIENTO la obligación de dar respuesta en un plazo máximo de 30 TREINTA DÍAS NATURALES.

TRIGÉSIMA.- RENUNCIA. "EL CONCESIONARIO" podrá renunciar a la CONCESIÓN por escrito, siempre y cuando lo haga antes de iniciar la prestación de los servicios concesionados, o ya ejecutada la CONCESIÓN, lo avise por lo menos con 30 treinta días de anticipación, operando de manera inmediata y concreta la transmisión de todos los insumos necesarios para la continuación de la prestación de los servicios, a "EL MUNICIPIO".

En caso de renuncia, "EL CONCESIONARIO" no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de la CONCESIÓN, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de la CONCESIÓN y de las disposiciones aplicables.
- II. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados.
- III. Por la suspensión total por más de 30 treinta días hábiles de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, objeto de la CONCESIÓN, sin algún otro medio de abastecimiento, en el supuesto previsto en el inciso A) de la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA.
- IV. Cuando se determine de manera definitiva y por la autoridad competente que se pone en riesgo la salud de los USUARIOS, o se causa algún deterioro ambiental dentro del POLÍGONO CONCESIONADO.
- V. Cuando se destinen las aguas nacionales del subsuelo extraídas de los pozos a usos distintos al público urbano para el abasto al POLÍGONO CONCESIONADO.
- VI. Cuando se demuestre que se han dejado de prestar los servicios concesionados o se presten en forma distinta a lo establecido en la presente CONCESIÓN o en las leyes y normatividad aplicables a la materia, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Aplicar a los USUARIOS un cobro desmedido de las tarifas por la prestación de los servicios, que no correspondan a lo autorizado en la presente CONCESIÓN.
- VIII. Cuando "EL CONCESIONARIO" carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para continuar prestando los servicios concesionados.
- IX. Cuando se pretenda transmitir o se transmita la CONCESIÓN por cualquier Título, por parte de "EL CONCESIONARIO" a un tercero, sin autorización expresa del AYUNTAMIENTO.
- X. Por causa de utilidad pública.
- XI. Por la insuficiencia de derechos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, derivado de: (i) la omisión de "EL CONCESIONARIO" para cumplir con su obligación de transmitir derechos suficientes para poder abastecer de agua potable a la zona objeto de la CONCESIÓN, de acuerdo a la programación de volúmenes requerida y previamente establecida, o (ii) de la negativa firme, definitiva e inatacable de la Comisión Nacional del Agua para autorizar la transmisión de los derechos de aguas nacionales del subsuelo a favor de "EL MUNICIPIO" en relación con dichos volúmenes, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" no pueda reponerlos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. "EL CONCESIONARIO" otorgará a favor de "EL MUNICIPIO" una fianza que deberá garantizar de manera suficiente, durante todo el tiempo de vigencia de la CONCESIÓN, la correcta prestación de los servicios concesionados.

El monto inicial de la garantía de cumplimiento, será el equivalente al costo directo de los servicios concesionados calculados por un plazo de 30 treinta días de operación, con base en el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a LOS USUARIOS existentes a la fecha de expedición del presente Título de Concesión, así como la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar el documento que acredite el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 90 noventa días naturales a partir de la fecha en que "EL MUNICIPIO" determine y notifique formalmente a "EL CONCESIONARIO", el monto de la garantía que deberá otorgarse.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, a solicitud de "EL MUNICIPIO", para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. Dado que al término de la CONCESIÓN, toda la infraestructura hidrosanitaria, que sea construida para la prestación de los servicios concesionados, quedará a favor de "EL MUNICIPIO", y la ejecución de la misma estará permanentemente supervisada por "EL MUNICIPIO", la propia infraestructura quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, sin que la misma exente a "EL CONCESIONARIO" de la obligación de otorgar las garantías establecidas en la presente CONCESIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "EL CONCESIONARIO", como empresario y patrón del personal que ocupe durante la realización del servicio objeto de esta CONCESIÓN, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO", asimismo, será responsable de todas las reclamaciones de que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de "EL MUNICIPIO", con relación a los servicios a realizar.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir puntualmente con todas las obligaciones laborales que contraiga, derivadas del presente instrumento en cuanto a pago de sueldos, vacaciones, primas, aguinaldos, riesgos de trabajo, afiliación al IMSS, AFORE, INFONAVIT, SAR y los demás aplicables en términos de la legislación de la materia. Asimismo, obligándose a exhibirlos a "EL MUNICIPIO" en todo momento que esta se lo requiera, con motivo de alguna reclamación o revisión. El incumplimiento al requerimiento podrá ser considerado como causa de incumplimiento del Título de Concesión ante la falta de exhibición de los documentos que acrediten sus obligaciones.

Asimismo "EL CONCESIONARIO" reconoce y acepta que con relación al presente Título de Concesión, actuará exclusivamente como concesionario, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL CONCESIONARIO" y todos sus trabajadores, respecto de "EL MUNICIPIO".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de los trabajadores de "EL CONCESIONARIO", que pueda afectar los intereses de "EL MUNICIPIO", "EL CONCESIONARIO" quedará obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcirlos de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

En caso de existir algún conflicto con los trabajadores contratados para el desarrollo de la CONCESIÓN, por parte de "EL CONCESIONARIO", o en caso de existir algún juicio de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución de la misma, "EL CONCESIONARIO" deberá actuar en defensa legal de "EL MUNICIPIO", y responderá por los gastos, daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, así como los causados a terceros por sus actos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTRATACIONES Y DICTAMINACIÓN DE VIABILIDAD DE SERVICIOS. El presente Título de Concesión, obliga expresamente a "EL CONCESIONARIO" a prestar sin discriminación alguna, todos los servicios concesionados, a los particulares que dentro del POLÍGONO CONCESIONADO soliciten la contratación de los mismos, para todos y cada uno de los usos de suelo y densidades autorizadas por "EL MUNICIPIO" y demás autoridades competentes de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y normatividad vigente, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y administrativos, así como previo pago de las cuotas y tarifas que deban cubrir LOS USUARIOS para obtener el dictamen de viabilidad, contratación y consumo de los servicios concesionados, tanto para uso individual como para desarrollos urbanos, fraccionamientos y/o condominios que se desarrollen en los inmuebles que se ubiquen en EL POLÍGONO CONCESIONADO, las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y los reglamentos municipales.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" queda facultado para realizar los cobros de las cuotas que se causen por la expedición de los dictámenes de viabilidad de servicio, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por "LA COMISIÓN". Los ingresos que obtenga "EL CONCESIONARIO" por el cobro de las cuotas por el dictamen de viabilidad de servicios, deberán destinarse exclusivamente para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

"EL CONCESIONARIO" no podrá exentar a LOS USUARIOS del pago de las cuotas correspondientes por la expedición de los dictámenes y contrataciones de los servicios públicos concesionados, pero la primera queda facultada para convenir con los segundos, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

"EL CONCESIONARIO" solamente podrá otorgar los dictámenes de viabilidad de servicios a los particulares que lo soliciten, cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por LOS USUARIOS, se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios, y se acrediten al menos y sin excepción:

- a) Que se cuenta con la legítima propiedad o la facultad de disposición legal, de los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados;
- b) Que los inmuebles con construcciones cuentan con las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes para el uso, destino y habitabilidad, debidamente expedidos por las autoridades competentes;
- c) Que en el caso de solicitudes para proyectos de fraccionamientos, condominios, usos industriales y comerciales de gran consumo, se transmitan a título gratuito los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales a favor de "EL MUNICIPIO", hasta por la misma cantidad de los volúmenes que se requieran para la prestación de los servicios solicitados;
- d) Los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales referidos en el inciso c) inmediato anterior, serán parte integrante del volumen de recursos hídricos para abastecer de agua a la zona objeto de la CONCESIÓN;
- e) Que los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados, cuentan con uso de suelo compatible para los usos específicos de agua potable que se soliciten, debidamente expedido por las autoridades competentes.

No se requerirá el dictamen de viabilidad para la contratación de servicios individuales de tipo doméstico y habitacional, ni para inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, sus entidades paraestatales y organismos constitucionales autónomos cuando se destinen para la prestación de un servicio público o infraestructura urbana, así como cuando lo exija el interés social y el orden público a juicio de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando se realice el pago de derechos por infraestructura y de conexión, y cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por LOS USUARIOS, y se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios.

"EL CONCESIONARIO" no podrá negar la contratación de los servicios concesionados a LOS USUARIOS, cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el presente Título de Concesión, la normatividad aplicable y las reglas de operación que en su caso emitan "EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".

TRIGÉSIMA SEXTA.- INFORMES. "EL CONCESIONARIO" deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del estado general y de las condiciones en las que se presta la CONCESIÓN, para apreciar el estado que guarde la prestación de los servicios concesionados, así como los informes urgentes que "EL MUNICIPIO" le solicite.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante toda la vigencia de la presente concesión, "EL CONCESIONARIO" deberá contar con una oficina que se encargue de la atención de todos y cada uno de LOS USUARIOS, la que deberá funcionar en forma análoga a la de "EL MUNICIPIO".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de las obligaciones fiscales, laborales, civiles, mercantiles, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza legal, que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, frente a LOS USUARIOS y terceros.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REQUERIMIENTOS, VERIFICACIONES DE AUTORIDADES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. "EL CONCESIONARIO" se obliga a atender las visitas de inspección, las verificaciones, requerimientos y normatividades que emitan o lleguen a emitir las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua potable, manejo de aguas residuales, medio ambiente y en general cualquier otra aplicable a la prestación de los servicios concesionados.

CUADRAGÉSIMA.- SANCIONES. En caso de que "EL CONCESIONARIO" incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Condición VIGÉSIMA TERCERA, "EL MUNICIPIO", podrá imponer alguna de las sanciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Además "EL CONCESIONARIO" pagará a "EL MUNICIPIO" una indemnización, equivalente al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios que omitió, mas las actualizaciones correspondientes.

La causa de la no ejecución de los servicios públicos municipales concesionados materia del presente Título de Concesión, deberá de ser declarada legalmente como injustificada por autoridad judicial competente.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" cometa alguna de las infracciones catalogadas como graves en términos de la Condición VIGÉSIMA TERCERA, será responsable además de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL MUNICIPIO", así como los causados a terceros por sus actos, quedando obligada aquella a resarcirlos y a cubrir cualquier cantidad que llegare a erogar por tales conceptos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que surjan con motivo de la presente CONCESIÓN se sujetarán a los Tribunales Competentes del Estado de Querétaro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 877,957.1262 M², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, MISMO QUE CONSTA EN 28 HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 06 ANEXOS; ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS"

(Rubrica)

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

(Rubrica)

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ DE ALBINO
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rubrica)

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL CONCESIONARIO"
ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y
ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V

(Rubrica)

LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT
Representante Legal

OTRO
TÍTULO
DE
EL
MUNICIPIO
DE
EL
MARQUÉS
FIRMAN
EN
LA
ÚLTIMA
HOJA

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx
Ejemplares Impresos: 15